

Proceso de Recusación Electoral 2020

Comisión Estatal de Elecciones

Agenda

01 Objetivos

- Conocer el proceso de recusación según Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, según enmendada.
- Entender la importancia de los términos y las funciones específicas de las personas en los procesos.
- Mencionar los formularios y documentos de trabajo en el proceso de recusación.

02 Definiciones

- Formularios de trabajo
- Generales

03 Términos

- Someter recusaciones
- Notificación
- Acreditación
- Vista
- Correo Certificado
- Edicto
- Apelación

04 Conclusión

Fundamentos

Art. 6.017 Procedimiento de Recusación y 6.018 Período de Recusación de Electores

La JIP actuará como
Secretaría de la
Comisión Local

Excluir a todo elector de las listas que no cumpla con las disposiciones del Código Electoral y para evitar que otros que no tienen derecho ingresen al Registro General de Electores.

¿Porqué se Recusa?

No es ciudadano
americano



Domicilio fuera del precinto
donde está inscrito



No es la persona
que alega ser

No tener la edad a
la fecha del evento



Declaración de Incapacidad
mental por el Tribunal

Fallecido



Duplicidad en el
Registro General de Electores

Términos y Requisitos Procesales

Aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico 2009, excepto en los art. 3.005 y 5.005, los cuales serán taxativos (excepto para apelar recusaciones que no sean por domicilio) secc 3.4.

Los requisitos procesales de todo lo relacionado con las recusaciones deben interpretarse y aplicarse restrictivamente, por su efecto sobre el derecho constitucional al voto.

- No se contará el día en que se realice el acto.
- El último día del término así computado se incluirá siempre que no sea sábado, domingo, ni día de fiesta legal.
- Cuando sea menor de 7 días los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se excluirán del computo.

Definiciones secc. 1.4 del Reglamento para el Trámite de Recusaciones

Citación
Diligenciante
Diligenciamiento Negativo
Diligenciamiento Personal
Emplazar

Edicto
Notificación de Recusación
Periodo de Recusación de Transacciones Mensuales
Prueba Fehaciente
Recusaciones de Electores Inscritos

Recusación Frívola, Viciosa y mal intencionada
Recusación Institucional



CEE

Aprobar y adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implantar las disposiciones del Código Electoral. Art. 3.002 (l)

Reglamento Vigente

Desde el 23 de abril de 2015

Periodo de Recusación de electores inscritos

15 de enero de 2020 a 30 de abril de 2020
tres meses y quince días

Recusación secc.2.1

El Comisionado Local que tome estos juramentos incluirá en su Libro de Registro de Affidavits:

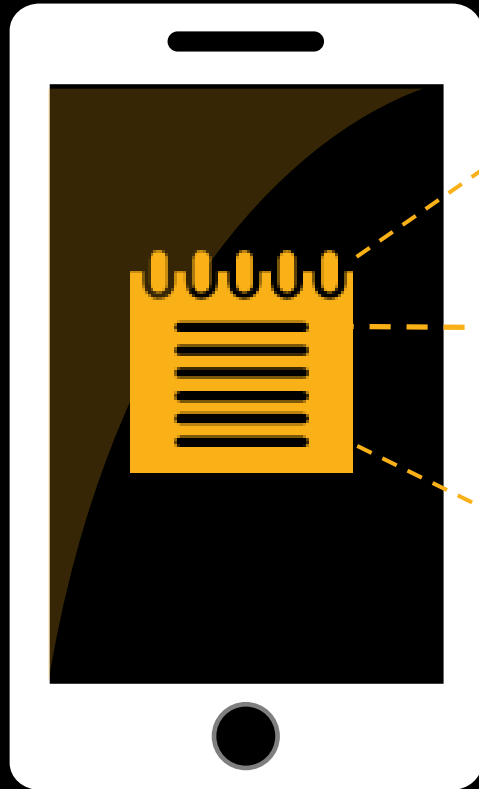
- Número de Affidavit, en orden sucesivo y continuo
- Fecha
- Nombre del Recusador o Diligenciante
- La identificación del documento y causal de recusación o trámite específico juramentado
- Nombre del elector recusado, así como la unidad electoral a la que pertenece
- Firma del comisionado autorizante

Prohibiciones

- El recusador no podrá tomarse juramento a sí mismo
- Aplica la Ley Notarial de 4 grado consanguinidad 2 grado de afinidad

Recusado

Podrá tener representación legal en todo el proceso de recusación



Recusaciones

Secc 2.2



Mensual

10 días calendario a partir de la reunión de Comisión Local



Transacción Ilegal o Fraudulentas

En cualquier momento, donde se demuestra que la información ofrecida por el elector es ilegal o fraudulenta.



Año Electoral

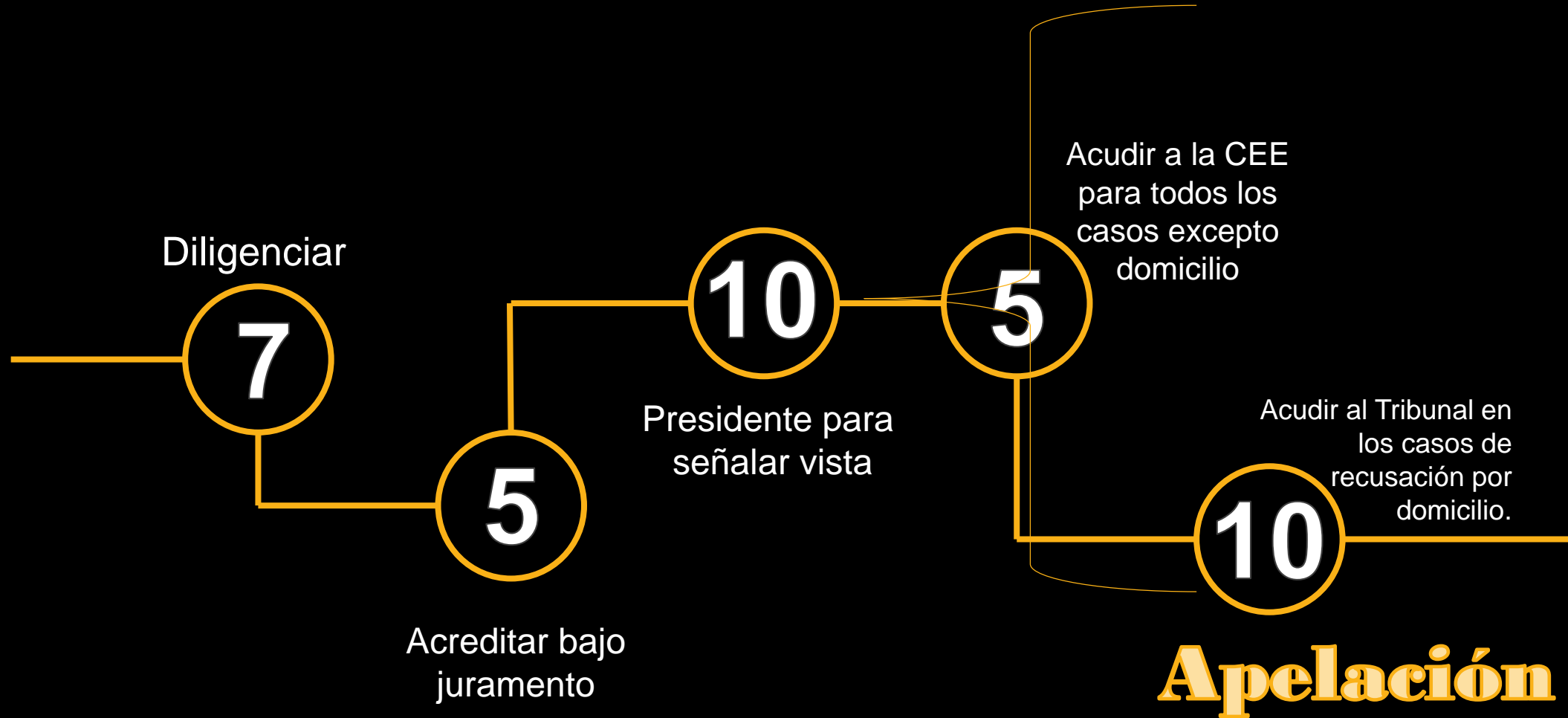
3 meses y 15 días a todo elector inscrito que no cumpla con la secc. 2.3. A partir del 15 de enero hasta el 30 de abril de 2020



Día de Elecciones Generales

Todas las causales del Art. 6.017
Secc. 2.3
Excepto Domicilio

Diligenciamiento Positivo





R-001

- ✓ Nombre y logo CEE
- ✓ Indicación del Periodo de Recusación
- ✓ **Datos del Elector recusado:** (*como aparecen en el Registro Electoral*)
 - Número Electoral
 - Nombre y demás datos personales
 - Dirección residencial
 - Causal de recusación
- ✓ **Datos del recusador:**
 - Nombre
 - Número electoral
 - Precinto y municipio
 - Dirección residencial
 - Fecha de la Declaración bajo juramento



Registro de Recusaciones en las JIP

secc 2.5

- ✓ La radicación de la recusación puede realizarla cualquier elector del precinto, sin tener que ser el propio recusador.
- ✓ Los Oficiales de Inscripción llevarán un registro de recusaciones en el libro de la CEE
 - ✓ Numeración de recusaciones en orden ascendente
 - ✓ Encuadernado
 - ✓ Páginas enumeradas sucesivamente

Secc. 2.6 Si se radican dos o más recusaciones deben completar el formulario **R-004** con la siguiente información:

- Número electoral
- Nombre y Apellidos
- Unidad electoral





Secc. 2.7



- ✓ Oficial de Inscripción deberá anotar en el **R-001**:
 - ✓ Precinto y número de recusación
 - ✓ Fecha
 - ✓ Firma

- ✓ Por cada recusación debe hacer un formulario **R-002**, en el mismo debe escribir el número del Precinto, número asignado a la recusación y fecha de radicación.

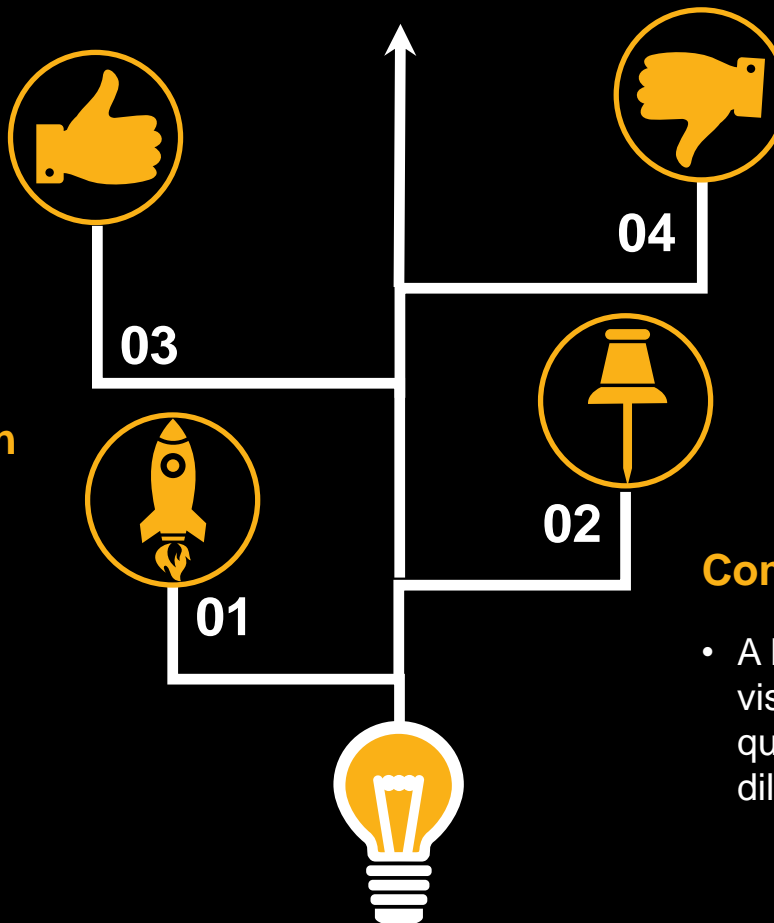
- ✓ Si hay más de dos recusaciones debe verificar que se entregue el **R-004**

- ✓ Al firmar este documento el JIP autoriza a llevar a cabo el emplazamiento del elector.

Emplazamiento

Secc. 2.8

Diligenciamiento Personal



Recusación

- Diligenciado por persona distinta al recusador.
- 18 años a más.
- Saber leer y escribir.
- Emplazará personalmente y entregará copia de recusación.
- Acreditar el hecho a la Comisión Local, bajo juramento y apercibimiento de perjurio en R-002.

Diligenciamiento negativo

En el R-002 el diligenciante justifica por escrito y bajo juramento, las diligencias infructuosas realizadas para dar con el paradero del elector recusado

El Presidente de la Comisión Local decide si autoriza que la notificación se haga por edicto.

Comisión Local

- A los efectos del señalamiento de vista no adquirirá jurisdicción hasta que sea acreditado por el diligenciante.

Notificación- Término para el diligenciamiento

Secc. 2.9-2.10



Notificación por Edicto Secc. 2.11

R-002

Incluir:
Relación de día,
hora, fecha,
nombre y dirección
de las personas
entrevistadas

**Dentro del plazo
de 10 días**

**Autorización del
Presidente de la
Comisión Local
para publicar
edicto**

R-003

- Por Correo Certificado a la última dirección del elector
- Estos trámites los puede hacer el Recusador

Edicto

**“ Edicto sobre
Recusación de
Electores por Motivo
de Domicilio y otras
causales”**

- Municipio
- Precinto
- Nombre completo
Número electoral
- Número de recusación
- Fecha, hora y lugar de la vista
- Dirección física y teléfono de la JIP
- El apercibimiento

**Nombre tiene que ir
tamaño 10 y negrilla**

5 días

Diligenciante entrega:

- **declaración jurada del periódico,**
- **ejemplar del edicto**
- **Recibo del acuse de correo certificado en original**
- **Declaración Jurada en el R-003**

*** Si en el término no se acredita se entenderá que se desiste de la recusación.**

Trascurridos los 15 días para publicación y acreditación, el Presidente de la Comisión Local tiene 10 días para citar la vista.



Recusación Institucional

TÉRMINOS APLICABLES					APELACIÓN	
12 días	10 días	30 días	5 días	10 días	5 días laborables	10 días
7 diligenciar	Presidente de la Comisión Local para señalar la vista	Para publicar edicto y notificar por correo certificado	Para acreditar al Presidente de la Comisión Local publicación de edicto	Celebración de vista (posterior a los 35 días)	Acudir a la CEE para todos los casos excepto domicilio	Acudir al Tribunal en los casos de recusación por domicilio
5 acreditar						

Secc. 2.13 Decisión

- Inmediatamente después de la vista, por acuerdo unánime, los miembros de la Comisión Local presentes resolverán la procedencia de la exclusión.
- Cuando no hubiera unanimidad, la recusación será decidida por el Presidente de la Comisión Local. Esta será la única vez en que dicho Presidente podrá intervenir en una recusación. (Art. 6.017, Código Electoral de PR).
- Si es necesario el Presidente de la Comisión Local podrá levantar un Acta de Incidencias haciendo constar los señalamientos pertinentes y remitirá la misma al Presidente de la CEE.

Procedimiento de Recusación



Decisión Secc. 3.1

Contenido de la decisión, notificación

La decisión de la Comisión Local deberá especificar los fundamentos de hecho y derecho en que se sustenta.

- ✓ Razón de la exclusión
- ✓ Si fue por unanimidad o determinación del Presidente

LA JIP ES LA REPOSABLE DE RECIBIR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, PREPARAR EL JIP-5 Y TRAMITAR EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA CEE



Notificación:

CEE, Comisionados Electorales, Comisión Local, Recusador y Recusado.



Recusado Presente:

Se le notifica en la vista.
Se anota en el acta de la reunión.
El recusado siempre tiene que presentar las evidencias.



Demás casos:

Cumplida la notificación por medio de la JIP al enviar la misma por correo a la última dirección del elector.



Comisión Estatal de Elecciones:

Publicación periódica y oportuna de la personas recusadas durante el periodo establecido por ley. (Art. 6.017, Código Electoral de PR)





Fuera de la Unidad Electoral

Pero dentro del mismo Precinto. *Deambulantes se observará estricto cumplimiento



Elector tiene la dirección correcta

Ubicado erróneamente fuera del precinto. Comisión Local solicita transferencia administrativa a CEE y notifica al elector por escrito



Elector tiene la dirección incorrecta

El error se corrige administrativamente



Asunto de límites o colindancias

Elector tiene dirección correcta, la CEE realizará evaluación que corresponda para la próxima actualización

**Situaciones en
que la
Recusación
por Domicilio
No procede**

Formularios



Formularios:

- R-0031- Solicitud de Reembolso Exclusiones con Lugar - Recusador
- R-0032- Relación de Excluidos - Comisión Estatal de Elecciones
- JIP-05- Informe Mensual de Electores Recusados sobre los cuales la Comisión Local Emitió decisión - Comisión Local

Decisión de Apelaciones de Recusaciones que no sean por Domicilio

3.4

El recusado o recusador podrán ser apeladas dentro de los 5 días laborables siguientes a la notificación de la decisión

Los Comisionados Locales deberán apelar en la misma sesión donde se decide

Apelaciones de recusaciones por razón de domicilio electoral

Secc. 3.5



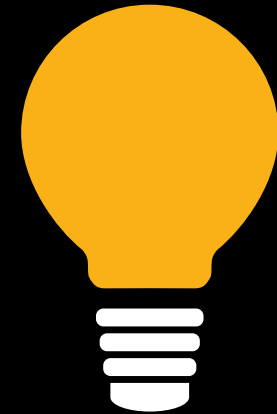
Artículo 5.005 del
Código Electoral



Apelan en el Tribunal de
Primera Instancia
aspectos procesales y
sustantivos dentro de los
10 días siguientes a la
notificación de la decisión.



Si el juez del Tribunal de
Primera Instancia fue el
que decidió el caso, como
Presidente de la Comisión
Local, será atendido por
otro juez o jueza del TPI
correspondiente



El término de 10 días es de
estricto cumplimiento

Secciones 3.6 al 3.8

3.6

Se formaliza mediante escrito ante el Tribunal de Primera Instancia o mediante el R-006.
Se notificará a las partes.

3.7

Transcurrido los términos los peticionarios o electores inscritos serán incorporados, incluidos o mantenidos en el Registro General de Electores

3.8

Si se ordena una exclusión y se recibe una solicitud de voto ausente o voto confinado, una vez acreditado el derecho, se incluye el elector administrativamente
(No aplica al voto adelantado excepto confinados)



Recusación por Edad o Ciudadanía



✓ Prueba que debe acompañar la solicitud:

- Certificación positiva del Registro Demográfico de Puerto Rico o registro similar de Estados Unidos o País extranjero, autenticada, que acredite la edad.
- ✓ Certificación negativa acreditando que el peticionario no figura en el Registro Demográfico de Puerto Rico o Registro similar de Estados Unidos o país extranjero.



Oposición a la solicitud de Recusación por Edad



El recusado puede presentar evidencia de certificación positiva que indique municipio, lugar y fecha de nacimiento, así como el nombre de los padres.



Ciudadanía- Prueba que deberá acompañar la solicitud



- ✓ Certificación negativa del Registro Demográfico de Puerto Rico o Registro similar de los Estados Unidos o servicio de inmigración federal acreditando que el nombre del peticionario no figura en el registro.



Oposición a la solicitud de Recusación por Ciudadanía



- ✓ El recusado puede someter una contradecларación probatoria y presentar una certificación positiva del Registro Demográfico de Puerto Rico, pasaporte de EEUU vigente, certificado de naturalización o documento oficial y fehaciente que acredite su ciudadanía.



Derecho del elector puertorriqueño que renuncia a la ciudadanía de los Estados Unidos

- ✓ La jurisprudencia del Tribunal Supremo en *Miriam J. Ramírez de Ferrer vs. Juan Mari Bras* 144 DPR 141 (1997)
 - ✓ El Código Electoral no contempló el caso que un elector que renuncie a la ciudadanía de los Estados Unidos y conserva la ciudadanía Puertorriqueña.
 - ✓ Negarle el derecho al voto a un elector domiciliado en Puerto Rico que renuncie a la ciudadanía de los Estados Unidos violaría derechos constitucionales reconocidos en la Constitución de Puerto Rico.



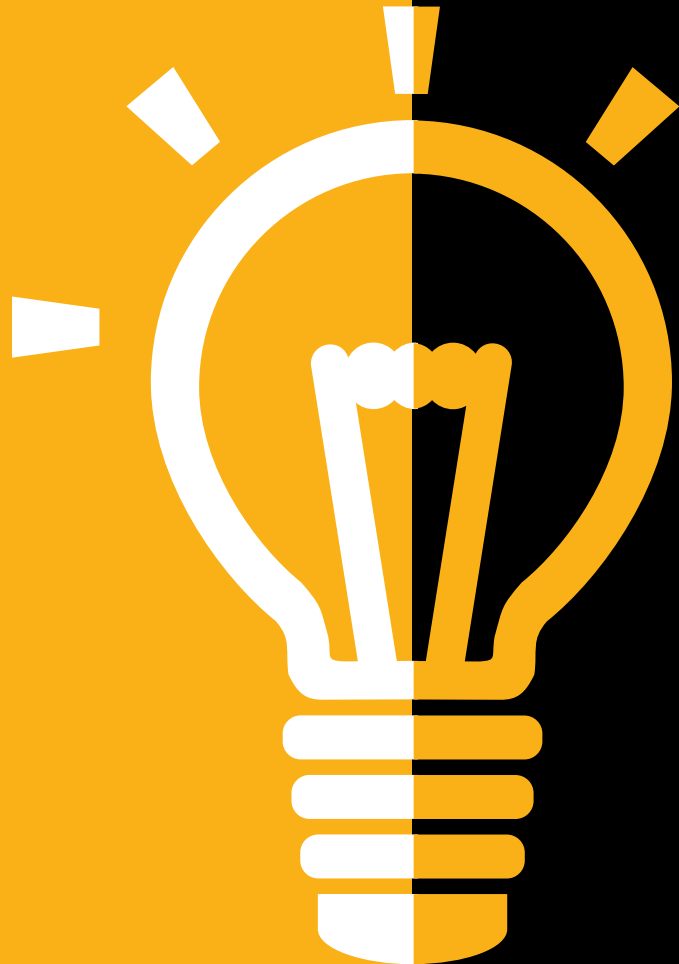
Derecho del elector puertorriqueño que renuncia a la ciudadanía de los Estados Unidos

- ✓ En Puerto Rico son electores capacitados, con pleno derecho al voto, los que ostentan la ciudadanía de los Estados Unidos o los que solo son ciudadanos de Puerto Rico y forman parte integral del pueblo de Puerto Rico; en todo caso hay que cumplir con los requisitos de residencia y domicilio correspondientes.
- ✓ Las personas nacidas en Puerto Rico y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de Puerto Rico.

Sección 5.1 y Sección 6.1

Recusación por Defunción

- ❖ El archivo de las defunciones para el asunto electoral emitida por el Registro Demográfico de Puerto Rico se comparará con el archivo de la Comisión en la Unidad de Exclusiones
- ❖ La Comisión Local determina la veracidad de la información y ordena, si fuera el caso, la exclusión administrativa por defunción.
- ❖ JIP procesa la transacción



Reactivación de Electores Excluidos por Domicilio

Reactivación en el mismo precinto

- ❖ Todo elector excluido por domicilio que interese reactivarse en el mismo precinto, deberá acudir a la Junta de Inscripción Permanente donde fue excluido y tendrá que presentar prueba fehaciente de que reside en la dirección que indica.

GRACIAS

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES